Año de 1840. Viernes 27 de Marzo. Núm. 25.

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 225. GOBIERNO POLÍTICO.

PRIMERA SECCION.

En la Gaceta de Madrid del Viernes 20 de Diciembre último n.° 1867, se ha publicado la Real orden que sigue:

Por Real orden de 5 de Agosto de 1837 está dispuesto que en atencion á las circunstancias, y hasta que otra cosa se determine, ningun eclesiástico, cualquiera que sea su clase, pueda ausentarse de la iglesia en que tenga su residencia sin licencia espresa del Diocesano, aprobada en la misma forma por el Gefe político de la respectiva provincia, quien nunca la concederá para la corte; y que las mismas Autoridades políticas, si algun eclesiástico se presenta sin dicha licencia en los pueblos de su distrito, dicten las medidas mas eficaces para que se restituyan inmediatamente á sus iglesias, sin perjuicio de otras determinaciones á que pudiera haber lugar. El cambio feliz que han sufrido las circunstancias permite por fortuna aligerar muchas de aquellas restricciones que en momentos críticos ofrece como indispensables la salud del Estado y el deseo tal vez de atender á la seguridad misma de las personas á quienes se grave con ellas. S. M. confia tambien en que este rasgo de consideracion y benevolencia hácia el benemérito Clero español no servirá sino para aumentar el celo con que ya con su persuasion, ya con su ejemplo contribuye por todas partes á consolidar y propagar la consoladora idea de paz y reconciliacion que tan bien se aviene con los deberes sagrados de su alto ministerio y con las necesidades y deseos del pueblo español, y de cuya loable conducta llegan diariamente honrosos y positivos testimonios á este ministerio de mi cargo. Por lo mismo S. M. se ha servido mandar queden sin efecto las indicadas disposiciones de la circular de 5 de Agosto de 1837, por lo que dice relacion á las Autoridades políticas; y que los eclesiásticos, ya para alejarse de su domicilio, ya para venir á esta corte, no esten sujetos á otras restricciones en materia de policía y seguridad que á las que lo estan las demas clases del Estado, sin perjuicio por eso de aquellas obligaciones y formalidades á que les sujeten las disposiciones canónicas, sinodales de sus Diocesanos, ó las costumbres recibidas en sus iglesias. = De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1839. = Arrazola.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados. Orense 23 de Marzo de 1840. = P. A. D. S. G. P.: *Manuel María Puig.* = *Felipe del Castillo*, Secretario.

Número 226. IDEM.

TERCERA SECCION.

En el Juzgado de primera instancia de la Coruña se instruye causa criminal contra D. Agustin Chicarro, Capitan graduado de Ejército, Interventor que ha sido de puertas de aquella plaza, faltoso de una pierna; y Francisco Chico, de oficio aguador, natural de Meigido, de edad de 40 años, estatura cinco pies, y vestido de pantalon, chaqueta y montera de paño pardo; y como se hayan ausentado sin que se sepa su paradero, encargo á los Alcaldes constitucionales y demas á quienes está confiado la seguridad pública, procuren la captura de los mencionados sugetos, remitiéndolos con todo seguro á este Gobierno político para darles el destino á que son requisitoriados por aquel Juzgado. Orense 23 de Marzo de 1840. = P. A. D. S. G. P.: *Manuel María Puig.* = *Felipe del Castillo*, Secretario.

Número 227. IDEM.

TERCERA SECCION.

Habiendo sido robada en 7 de Febrero último la casa de María Gonzalez, de San Ciprian de Rouzós de este partido judicial, llevándole cuatro tocinos, un unto y una caldera de cobre de porte de dos ollas y de mediano uso; se publica por medio del Boletin oficial á fin de que los encargados de proteccion y seguridad pública averiguen el paradero de los citados efectos, y procedan al arresto de los agresores del citado robo; dando parte de lo que en el particular ocurra al Juez de primera instancia de esta capital, ante quien pende la causa instruida al efecto. Orense 23 de Marzo de 1840. = P. A. D. S. G. P.: *Manuel María Puig.* = *Felipe del Castillo*, Secretario.

LISTA ELECTORAL.

Continúa el distrito de Allariz.

Antonio Vazquez	Manuel Conde
D. Antonio María Faramiñas	Andres Perez
Joaquin García	Melchor Pato
D. José María Gonzalez	Antonio Santos
D. Benito Beira	Andres Rivas
Juan da Quinta	Joaquin do Pazo
Pedro Fernandez	Domingo Fernandez
Angel Santas	Antonio do Pazo
José Conde	Tomás Miguez
Benito Calviño	Ramon Valbis
Antonio Pascual	Juan Cid
Ignacio Conde	Miguel Martinez
Antonio Salgado	Lorenzo Franqueira
Antonio da Cruz	D. Juan Manuel Cid
Ramon Vila	D. Benito Losada
Miguel Calviño	Joaquin Prieto
José Conde	Jacinto Meno
Domingo Camba	Carlos Conde
Ambrosio Quintas	Manuel Cid
Juan García	Manuel Rivas
José Arias	Manuel Santos Cielos
José Dominguez	Antonio Fernandez

José Folgoso
Esteban Conde
Tomas Fernandez
José Blanco
Manuel Ribas
Benito Cid
Francisco Vazquez
Benito Gonzalez
Gregorio Gonzalez
Carlos Conde
Santiago Fernandez
Domingo Cid
Jacinto Conde
Manuel Canal
José Martinez
Dionisio San Miguel
Manuel Fernandez
Benito Cid
Antonio Conde
Ramon Ledo
Benito Dominguez
Benito Fidalgo
Manuel Gonzalez
Jacinto Nogueiras
D. Antonio Campo
José Carreira
Antonio Limia
Antonio Airas
José Limia
Pedro Nóboa
Andres de Limia
Santiago Airas
Juan Feijó
Juan Conde
Ramon Abadin
Agustin Cid
Dimas Perez
Ramon de Vila
Manuel Cid
Manuel Martinez
Pablo Perez
Carlos Cid
Pedro Conde
Francisco Cid
Pedro Suarez
Benito Salgado
Andres Rodriguez
Bartolomé Cid
José Cid
Manuel Cid
Manuel Cid
Pedro Perez
Benito Conde
José Morales
Luis Gomez
Francisco Gomez
José Siota
Benito Gomez
Miguel Conde
Isidro Salgado
Pedro Fernandez
D. Tomás Fernandez
Benito Ledo
Benito Perez
Francisco Cid
Jacobo Menor
Benito Rodriguez
Benito Martinez
Leandro Cid
Pedro Fernandez
Ramon Cid
Ventura Menor
Ambrosio Perez
Domingo Cid

Manuel Vazquez
Miguel Cid
Benito Dominguez
Francisco Rodriguez
José Cid
Carlos Cid
Manuel Cid
Francisco Gonzalez
Benito Araujo
Juan Fernandez
José Vide
Pablo Cid
José de Nóboa
José Salgado
José da Cal
Francisco Canabal
José Quintas
Roque Perez
Eusebio Fernandez
Luis Fernandez
Juan Cid
Javier Feijó
José Nieto
Ignacio Cid
Manuel Garrido
Alejandro Baltar
José Garrido
Francisco de Nóboa
Martin Iglesias
José de Prado
Francisco Iglesias
Benito Iglesias
Domingo de Prado
Primitivo Lamelas
Pedro Gonzalez
D. José Salgado
Clemente Santás
Luis Pumar
Bartolomé Nóboa
D. Juan Araujo
Bartolomé Martinez
Pedro Rodriguez
Benito Fernandez
José de Prado
Jacobo Ramos
Miguel Fernandez
Domingo García
Lorenzo García
Benito Garrido
Domingo Iglesias
Andres Blanco
Pedro Gomez
Marcos Estevez
Blas Padreda
Ramon Martinez
Marcos da Costa
Juan Cristobo
Angel da Costa
Francisco García
Nicolás Gonzalez
D. José Araujo
Tomás Prieto
Francisco Sanchez
Juan Cid
Manuel Gonzalez
Manuel Cid
Ramon Cid
Domingo Conde
Andres Ribas
José Abadin
Alonso Fernandez
Simon Casanores
José de Souto
Baltasar Nieto

Diego Rodriguez
José Airas
José Fernandez
Manuel Leguin
Francisco Gomez
D. Benito de Quintas
Domingo Prieto
José Seguin
Ramon da Vila
Jacinto Gomez
Santiago Fernandez
José Gomez
Gerónimo García
José Janeiro
Vicente Ferro
Benito Salgado
Juan Cid
Manuel Nieto
Luis Salgado
Angel Fernandez
Francisco Salgado
Pedro Gonzalez
D. Carlos Fernandez
Antonio Iglesia
Bernardo Cid
Jacinto Vila
José Perez
Manuel Santana
Bautista Salgado
Benito Lopez
José Simon
José de Soto
Juan Pumar
D. Agustin Lopez
Domingo Salgado
Diego Airas
José Garrido Vichirro
Bernardo Rodriguez
Domingo Lopez
Bernardo Perez
Juan Estevez
José Gonzalez
Pascual Pumar
Diego Fernandez
Lorenzo Pazo
Juan de Prado
José Rodriguez
José Janeiro
Bernardo Lopez
D. Nicolás Lozano
D. Domingo de Nóboa
D. Luis de Nóboa
Juan Fernandez
José Conde
Domingo Prieto
D. Ramon Perez
Miguel Janeiro
Fernando Fernandez
Manuel Pizarro
José Cid
Manuel Mangana
Juan Lopez
D. Francisco Conde y Castro
Francisco Lopez
D. Juan Requejo
Manuel Rodriguez
Miguel Fernandez
José dos Pazos
Juan García
Miguel de Nóboa
Antonio Quintas
Ventura Vazquez

Domingo Merino
Gonzalo Fernandez
José Nieto
Francisco do Souto
Domingo Salgado
Francisco Dominguez
José Cid viejo
Rosendo Martinez
Juan de Prado
Francisco Prieto
Manuel Cid
Pedro Espinosa
D. Leandro Feijó
Domingo da Costa
Juan Espinosa
Manuel Ferreiro
Manuel Conde
Diego Alvarez
Nicolás Fernandez
José Fernandez
Antonio Salgado
José Salgado Bacerredo
José Dominguez
D. Gabriel Suarez
D. Pedro Conde
Pedro Borrajo
Manuel Vilas
D. Atanasio Gonzalez
D. Manuel María Cid
D. Manuel Francisco Santos
Anselmo Cid
Domingo Conde
Pedro Vila
Pedro Lopez
José Montero
Benito Cid
Pascual Menor
Silvestre Quintas
Manuel do Marco
Juan Otero
Juan Marra
Cayetano Fernandez
José Rodriguez
Domingo de Pazos
Francisco Carnero
José Iglesias
Martin Diaz
José Marra
Benito Cid
José Romero
Francisco García
Tomas Cid
José García
José Meno
Raimundo Perez
Manuel Ferdandez
D. Mauro Suarez
D. Ramon Fernandez
D. José Rodriguez Ulloa
D. Paulino Rodriguez
D. Juan Garza
D. José Fariñas
José Calvo
Benito de Quintas
Benito Fernandez
Antonio Fernandez
José Prol
Jacinto Vila
Juan Espinosa
Domingo Fidalgo
Manuel Espinosa

(Se continuará.)

NOTICIA del producto que ha tenido el descuento del 6 por 100 hecho á los pueblos en los Billetes del Tesoro público que han tomado al 8 para pagar sus contribuciones en todo el mes de Enero último, en virtud de acuerdo de esta Corporacion, inserto en el Boletin oficial de la Provincia de 1.º de Octubre, n.º 81.

Fechas.	PUEBLOS.	COMPRADORES.	Valor nominal de los Billetes.	Importe del 6 por 100 retenido.
Enero 1.º	Muiños	El Procurador	7,050	423
Idem 2	Cartelle	Agustin Perez Lamelo	1,300	78
	Amoeiro	D. Alonso Valdes	500	30
	Maceda	D. José Dominguez	3,000	180
Idem 3	Villar de Santos	José de Nóboa	3,000	180
	Villamarin	Domingo Testa	2,050	123
	Maceda	D. José Dominguez	16,750	1,005
Idem 7	Erijo	El Procurador	950	57
	Teigeira	El Alcalde cesante	2,400	144
	Gomesende	El Depositario	2,550	153
	Canedo	Juan Fernandez	300	18
	Cea	El Depos.º Bernardo Fernandez	1,550	93
	Roucos	José Fernandez	250	15
	Cenlle	Cayetano de Peña	550	33
	Amoeiro	El Alcalde	750	45
	Cea	Francisco Vazquez	150	9
	Esgos	El Alcalde cesante	1,500	90
	Ramuin	Bernardo Lorenzo	5,400	324
	Cenlle	El Regidor	1,050	63
Idem 8	Freanes de Astaríz	Juan do Pazo	200	12
	Eirijo	D. Francisco Subirol	1,100	66
	Paderne	El Secretario Selas	500	30
	Armindal	Manuel Mouriño	2,050	123
	Gomesende	Benito Fernandez	300	18
	Teigeira	El Alcalde cesante	1,200	72
	Coles	Francisco Añel	50	3
Idem 9	Parada de Milmanda	Manuel Merello	200	12
	Ramuin	Francisco Lamas	200	12
	Carballino	Francisco Gonzalez	250	15
	Idem	Ventura Lopez	700	42
Idem 10	Idem	El Pedáneo Dionisio Nuñez	200	12
	Corvellinto	D. José Lanzós	700	42
	Mezquita	D. Silvestre Rodriguez	2,100	126
	Piñor	Manuel Rodriguez	900	54
	Canedo	D. Alonso Romero	500	30
	Junquera de Espadañedo	Pascual Ferreiro	1,100	66
	Junquera de Ambia	D. Segundo Perez	4,000	240
Idem 11	Cartelle	Gerónimo Alberte	100	6
	Idem	Francisco Rivera	500	30
	Allaríz	José Gonzalez	350	21
Idem 13	Canedo	D. Luis Sarmiento	250	15
	Amoeiro	Bernardo Araujo	100	6
	Milmanda	José Gonzalez	350	21
	Puentedeva	D. Benito Puga	300	18
	Rairíz	Manuel Cortillon	700	42
	Cenlle	Miguel Rodriguez	650	39
	Canedo	Francisco Gonzalez	650	39
	Cenlle	José Fernandez	750	45
Idem 14	Idem	José Rodriguez	350	21
	Pena	Manuel Orge	1,300	78
	Cualedro	José Carnero	9,000	540
	Canedo	Ramon Perez	450	27
	Bollo	José Porto	200	12
	Canedo	Cristobal García	1,050	63
	Zorelle	José Otero	200	12
	Nogueira de Ramuin	El Procurador	2,400	144
	Cualedro	El Procurador	2,000	120
	Idem	José Carnero	1,250	75
	Idem	Bartolomé Fernandez	2,300	138
	Idem	El Procurador	3,550	213
	Idem	Pedro Fernandez	700	42
Idem 15	Idem	Juan Manuel Ruja	150	9
	Idem	Bartolomé Fernandez	1,550	93

Idem 15	Lerijo	José Otero	650	39
	Molgas	D. Angel Nieto	3,000	180
	Arcos	Rafael Gonzalez	250	15
	Amoeiro	Manuel Martinez	150	9
	Maceda	El Procurador saliente	6,700	402
	Amoeiro	Francisco Polido	150	9
	Idem	Ramon Gonzalez	300	18
	Idem	Manuel Fernandez Puga	750	45
Idem 16	Maside	Manuel Vazquez	350	21
	Taboadela	Ramon Borrajo	100	6
	Cortegada	El Alcalde cesante	1,700	102
	Cenlle	Manuel Villamarin	700	42
	Canedo	Antonio Rapela	550	33
	Amoeiro	Diego Lorenzo	150	9
	Entrimo	Jacobo Gonzalez	6,650	399
	Merca	José Fernandez Bujan	1,500	90
Idem 17	Cenlle	El Procurador saliente	4,500	270
	Quintela de Leirado	El Procurador saliente	3,650	219
	Bande	El Procurador	9,550	573
	Maside	José de Camos	650	39
	Idem	Andres Gonzalez	5,100	306
	Merca	El Procurador	1,400	84
	Leirado	El Procurador saliente	450	27
	Ramuin	D. Froilan Perez	10,800	648
Idem 18	Piñor	Manuel Rodriguez	900	54
	Canedo	Cristóbal García	1,250	75
	Coles	Manuel Perez	3,550	213
	Taboadela	El Secretario	850	51
	Tribes	Francisco García	1,650	99
	Idem	El Procurador saliente	5,200	312
Idem 20	Peroja	Simon Rodriguez	6,850	411
	Laza	El Procurador saliente	4,700	282
	Tribes	Ramon Perez	50	3
	Nogueira de Ramuin	Estanislao Gamaño	250	15
	Taboadela	José Barril	300	18
	Maside	José Rodriguez	250	15
	Idem	Manuel de Lamas	200	12

(Se continuará.)

Número 229.

INTENDENCIA.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos me dice lo que copio:

Por el Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 29 de Febrero último la Real orden siguiente. = Por el Ministerio de Estado se ha comunicado á este de Hacienda en 18 del actual la Real orden que sigue. = La augusta Reina Gobernadora se ha servido dirigirme en el dia de ayer el Real decreto siguiente. = Terminadas ya las principales diferencias que han ecsistido entre España y el territorio americano del reino y presidencia de Quito, hoy conocido bajo el nombre de República del Ecuador; y deseosa Yo no menos de acelerar una parte de las ventajas estipuladas en favor del comercio de ambos paises, que de corresponder con una medida de reciprocidad á la adoptada por las Autoridades del citado territorio en el decreto que precede, conforme con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar como Reina Gobernadora en nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Aarticulo 1.° Los buques mercantes del Ecuador serán admitidos en los puertos españoles de la Península, y los naturales de dicho territorio hallarán la proteccion y seguridad que gozan los de las demas naciones

Art. 2.° Desde la publicacion de este decreto los buques mercantes del Ecuador no pagarán otros ó mas altos derechos de puerto que los que pagan ó pagaren los de las naciones mas favorecidas.

Art. 3.° Los frutos, géneros y efectos del Ecuador no adeudarán otros ó mas altos derechos que los que adeuden ó adeudaren los frutos, géneros y efectos de otros Estados del continente americano.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos en ese Ministerio de su cargo, advirtiendo que el decreto del Ecuador arriba citado se halla en la Gaceta de Madrid del dia de hoy, número 1927. = La traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda para su inteligencia y efectos convenientes.

El decreto que se cita en la Real orden anterior, es el siguiente:

El Senado y Cámara de representantes de la República del Ecuador, reunidos en Congreso, decretan: *Artículo 1.°* La República continuará admitiendo en sus puertos los buques mercantes de la nacion española, y se conceden á los súbditos de esta la proteccion y garantías que gozan los de las otras naciones. *Art. 2.°* Desde la publicacion de este decreto los buques mercantes de la nacion española no pagarán otros ó mas altos derechos de puerto que los que pagan ó pagaren los buques mercantes nacionales. *Art. 3.°* Las producciones ó manufacturas españolas no pagarán otros ó mas altos derechos que los que pagan ó pagaren las producciones ó manufacturas de las otras naciones europeas. = Dado en Quito á 25 de Marzo de 1839. = Siguen las firmas.

Todo lo que comunica á V. S. esta Direccion para su gobierno y fines consiguientes, disponiendo su publicacion para noticia del comercio, y dando aviso de su recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1840. = Pablo Massa.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento del público. Orense 25 de Marzo de 1840. = Manuel María Puig.

Oficina de *D. Juan María de Pazos.*